

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Amiamentos de la provincia. Año 50 pesetas
 semestral: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 por trimestre 22'50 ; por semestre 45 ; por año 90
 suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 harán en la Subdirección el Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.
 de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por postal o letra de fácil cobro.
 suscripciones que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y alidas a nombre del citado Subdirector.
 números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virá el precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 corrientes y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A
 origen acompañará un sello móvil de 50 céntimo
 por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los Reales Decretos obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y to-
 das las de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
 de Procedimiento Civil, artículo 1.º)
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de Septiembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 31 marzo 1924).

V. E. muchos años. Madrid, 28 de marzo de
 1924. — Primo de Rivera.
 Señor Subsecretario encargado del Ministerio
 de Gracia y Justicia.
 (Gaceta 29 marzo 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto
 de Reformas Sociales de fecha 13 de los co-
 rrientes;

Resultando que el mencionado Instituto, de
 acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto
 de 24 de enero del pasado año, en que se fijaba
 la cantidad que podía ser objeto del reparto
 extraordinario del 50 por 100 determinado en
 el artículo 33 de la ley de 10 de diciembre de
 1921 y con las normas establecidas en la Real
 orden de 1.º de septiembre de 1923, remite a
 este Ministerio la siguiente propuesta:

«El artículo 33 de la ley de 10 de diciembre
 de 1921 determina que se podrá conceder, sin
 necesidad de concurso, una subvención directa,
 que podrá alcanzar al 50 por 100 de lo que se
 hubiera invertido en terrenos declarados útiles
 para la construcción de casas baratas y en la
 construcción de éstas, a favor de aquellas que
 queden comenzadas y ultimadas antes de un
 año, a contar desde la publicación de dicha ley,
 en las capitales donde se presente con excep-
 cional urgencia el problema del albergue de
 las clases menesterosas.»

SECCIÓN PRIMERA

RESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a
 este Ministerio por el Colegio de Abogados y la
 Presidencia de la Diputación provincial de
 Zaragoza, exponiendo las dificultades que sur-
 gen por la premura del plazo concedido para
 formular observaciones al proyecto de Apéndice
 al Código civil correspondiente al Derecho
 de Aragón, dada la extraordinaria impor-
 tancia del asunto y la escasa difusión que el
 mencionado proyecto ha tenido, y extimándolas
 como necesarias y reveladoras del mismo deseo que
 a este Directorio de obtener el más efi-
 caz resultado de la información acordada,
 M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien am-
 pliar hasta el día 1.º de mayo próximo el plazo
 concedido para poder concurrir a dicha infor-
 mación.
 En consecuencia, el Real orden lo digo a V. E. para su conoci-
 miento y efectos consiguientes. Dios guarde a

En virtud de lo determinado en el apartado K) del art. 3.º de la ley de 25 de julio de 1922, aprobando los presupuestos generales del Estado para 1922-23, se amplió el plazo, a que antes se ha hecho referencia, hasta terminado un año de la publicación del Reglamento para la aplicación de la ley de casas baratas; es decir, hasta el 28 de julio de 1923.

La sección cuarta del capítulo 6.º del Reglamento de 8 de julio de 1922, detallada la forma y condiciones en que dicho reparto extraordinario podrá realizarse, determinando, entre otros requisitos, que las construcciones para las cuales se solicite dicho beneficio sean realizadas en las capitales de provincia o localidades con núcleos de población mayores de 20.000 almas, donde se presenten con excepcional urgencia el problema del albergue de las clases menesterosas; conceptuando a estos efectos equiparados a las capitales de provincia o localidades mayores de 20.000 almas, aquellos núcleos de población que por encontrarse muy próximos a las mismas permitan la construcción de casas baratas a personas que realicen su trabajo diario en aquéllas.

Como consecuencia de la consulta dirigida por este Instituto al Ministerio de Trabajo, respecto a la cantidad que había de dedicarse para conceder este reparto extraordinario y a los casos que habían de aplicarse la subvención directa, que podría denominarse anual o corriente, se resolvió por Real decreto de 24 de enero de 1923 que se dedicase al reparto extraordinario de atenciones previstas en el párrafo sexto del artículo 33 de la ley de 10 de diciembre de 1921, modificado por la letra K) del artículo 3.º de la vigente ley de presupuestos del Estado, el sobrante, si lo hubiere, de la cantidad destinada al concurso ordinario a que se refiere el número anterior, más la parte de indispensable los tres millones de pesetas dedicados a garantía de renta y que no hayan podido tener la debida inversión.

En cumplimiento de todos los preceptos y disposiciones antes enumeradas, y con objeto de que los interesados que no hubieran acudido a solicitar beneficios del reparto extraordinario, pudieran acogerse a estos beneficios, se dictó, también a propuesta de este Instituto, por el Ministerio de Trabajo, la Real orden de 1.º de septiembre de 1923, en la que se fijaban normas para hacer dichas solicitudes y los requisitos que habían de cumplirse y documentos que habían de acompañarse.

La Dirección general del Trabajo e Inspección, por medio de su Servicio especial de Casas baratas, ha realizado un estudio detallado y minucioso de cada una de las solicitudes recibidas, y compulsándolas con todos los antecedentes que obraban en el Instituto acerca de las distintas entidades y particulares peticionarios, y especialmente con los dictámenes y resultados obtenidos de los concursos celebrados en los años anteriores, ha solicitado, aparte del obligado dictamen de las Juntas, el informe detallado de los Inspectores del Trabajo, que, con el

mayor celo e inteligencia, han remitido los datos y elementos de juicio que pudiesen adquirir para mejor ilustrar el conocimiento de cada uno de los expedientes.

La Comisión especial de Casas baratas, por su parte, ha examinado del modo más minucioso y detallado posible cada una de las peticiones, inspirándose, como siempre, en el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, pero procurando al mismo tiempo adoptar sus acuerdos concediendo toda la flexibilidad posible y el mayor respeto de equidad al proponer la concesión de los beneficios de la ley e incorporando a sus propuestas el espíritu social en que siempre se han orientado los trabajos de esta Corporación.

Al resolver este concurso se han considerado aplicables, por analogía, todas las disposiciones contenidas en la sección segunda del capítulo 6.º del Reglamento antes citado, que hacen referencia al beneficio ordinario de subvención directa, y, por tanto, se han tenido en cuenta las siguientes normas:

1.ª Determinación del capital que debe ser apreciable a los efectos de este reparto extraordinario, admitiendo como máximo las cantidades aprobadas al concederse la calificación oficial, excepto los casos en que, acogiéndose a lo dispuesto en la disposición 3.ª transitoria de la ley, se hubiera aprobado la revisión de los precios de las construcciones.

2.ª Deducir las cantidades correspondientes a los terrenos que ya hubieran sido subvencionados con anterioridad y no apreciados aquéllos que se hubieren adquirido a precios más que las cantidades correspondientes a los terrenos ya pagados, y

3.ª Rebajar la cantidad percibida por la Sociedad o particular en concepto de subvención en el último concurso en que la hubieran obtenido.

Han acudido a esta convocatoria las siguientes entidades benéficas, Sociedades constructivas y particulares que se citan a continuación con un capital de 6.485.422 pesetas:

Cooperativa de Casas baratas de la Compañía Eléctrica Madrileña, Madrid.

Sindicato Emisor de Cataluña, S. A., Madrid.
Cooperativa de Casas baratas de empleados del tranvía, Baracaldo.

D. Luis del Olmo y García Rosell, Madrid.
Sindicato Emisor de Cataluña, S. A., Tarragona.
«La Habitación Obrera», Cooperativa de Casas baratas, Valencia.

Casas baratas, C. A., Madrid.
Sociedad Económica de Amigos del Trabajo, Málaga.

Junta de Patronato de Casas para obreros, Málaga.

Cooperativa Obrera Ovetense para la construcción de casas baratas, Oviedo.

«La Ibérica», Sociedad cooperativa, Salamanca.
Cooperativa de Reforma y construcción de casas baratas, El Escorial.

«La Igualdad», Sociedad cooperativa de Casas baratas, Godella.

«La Fraternidad», Sociedad cooperativa de casas baratas, Godella.

«La Prosperidad», Sociedad cooperativa de casas baratas, Godella.

Cooperativa de Armeros para la construcción de casas baratas, Oviedo.

Cooperativa de construcción de casas baratas de San José, Tabernes Blanques.

Asociación Cacerreña de Socorros Mutuos, Cáceres.

«La Solariega», Sociedad cooperativa, Córdoba.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros, León.

Cooperativa de casas baratas e higiénicas, Palausolitar.

Sociedad Constructora de Casas para obreros, Valencia.

D. Juan Castelló García, Barcelona.

D. Juan Sayol Alorda, Barcelona.

D. León Pons Giné, Barcelona.

La Constructora Obrera, Barcelona.

La Constructora Obrera, Vilasar de Mar.

Cooperativa Catalana para la construcción de casas baratas, Barcelona.

«Fomento de la Propiedad», S. A., Barcelona.

«Inycosa», Cooperativa para la construcción de casas baratas, Barcelona.

D. Isidro Gilolmo Crespo, Villaverde.

Cooperativas de casas baratas para carteros, Madrid.

La Constructora Benéfica, Madrid.

D. Pedro Hernando Martínez, Madrid.

Doña María Gállego Leoz, Madrid.

Cooperativa de Periodistas, Barcelona.

«El Pensamiento», Sociedad cooperativa de casas baratas, Godella.

De éstas han sido eliminadas las siguientes:

MANRESA.— *Sindicato emisor de Cataluña.*

Como consecuencia del informe remitido por Sr. Inspector del Trabajo, referente a las

casas construídas por esta Sociedad en Manresa, el Instituto acordó se girase una visita, por

Sr. Vocal, acompañado de los dos Jefes de Secciones de Construcción y Jurídica, a las

construcciones citadas con el fin de estudiar sobre el terreno las anomalías que se ob-

servaron en este expediente.

Las 10 casas construídas por la Sociedad en Manresa causaron una impresión deplorable

en la Comisión: inmediatas al curso de una sequía caudalosa que pasa al borde de las

aceras, su situación constituye un riesgo manifiesto para sus moradores; pero además las

casas en su construcción son tan deficientes que su coste y su valor no responde, con mu-

cha diferencia, a su presupuesto, ni siquiera a las cifras dadas por la misma Sociedad, ni mu-

cho menos a las que figuran en el ya citado informe del Inspector del Trabajo.

El Instituto, en su vista, acuerda denegar la subvención solicitada en razón a las deficien-

cias que se han apreciado en dichas casas y además por la gran exageración y manifiesta

falta de buena fe de la entidad solicitante, que fija el precio de las 10 casas en 197.223 pesetas,

incluído el valor de los solares, siendo lo cierto que según los datos suministrados por la propia Sociedad en la reciente inspección, el coste efectivo de construcción no pasa de 135.000 pesetas, incluído el terreno y las instalaciones de agua y de alumbrado, y aun esta cifra queda reducida a 92.250 pesetas conforme a los datos aportados al expediente del concurso por el Inspector del Trabajo.

EL ESCORIAL.— *Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas baratas.*— Esta Cooperativa propone el Instituto sea eliminada del reparto de subvención extraordinaria, porque el pueblo de San Lorenzo de El Escorial tiene solamente 5.368 habitantes y tampoco puede considerarse como formando parte de la capital por su proximidad, según dispone el artículo 265 del Reglamento, pues dista 51 kilómetros de la misma.

PALAU SOLITAR Y PLEGAMANS.— *Cooperativas de Casas baratas e higiénicas.*— Respecto a esta Cooperativa, se propone la eliminación por los mismas razones que la anterior, pues dista de Barcelona, por ferrocarril, 27 kilómetros, con muy mal servicio de trenes, y de Sabadell 12 kilómetros, por carretera, sin servicio regular de comunicaciones.

VALENCIA.— *Sociedad Constructora de Casas para obreros.*— Del estudio de éste expediente resulta: que las seis casas a que se refiere empezaron a construirse en el año 1920, encontrándose fuera del plazo marcado por la ley; además se presentaron al concurso de 1921 cuando estaban solamente a falta de los tejados, y recibieron de subvención el 25 por 100 de la cantidad que justificaron haber empleado según certificado del facultativo; por último, la cantidad que figura en la calificación condicional para las seis viviendas es de 26.586 pesetas, y ahora se presentan por 79.800, fundándose en el aumento de coste de los jornales y materiales. Se propone la eliminación.

VILLAVERDE.— *D. Isidro Gilolmo Crespo.* Se elimina del reparto de subvención por haber presentado la instancia fuera de plazo y tener la calificación condicional de casa barata con fecha 30 de diciembre último.

GODELLA.— *«El Pensamiento», Cooperativa de construcción de casas baratas.*— Esta Cooperativa pidió ser eliminada del concurso, según acuerdo tomado por la Junta general celebrada el 6 de octubre último, en vista de no haber podido terminar en tiempo oportuno las 30 casas proyectadas. Este acuerdo figura en el oficio que dicha Sociedad remitió a este Instituto con fecha 29 de enero del corriente año.

A continuación se detallan las Sociedades y particulares que habiendo sido admitidos al reparto extraordinario de subvención han sufrido rebajas en las cantidades solicitadas por las razones que en cada caso se especifican, y cuyo conocimiento es de gran importancia para los interesados.

A) *Cooperativa de casas baratas de la Unión Eléctrica Madrileña.*— De las 35 casas presentadas al reparto de subvención, sólo se tie-

nen en cuenta 20, que figuran calificadas condicionalmente por Real orden de 27 de noviembre de 1920, pues de las otras 15, las que corresponden a la Real orden de calificación antes citada no fueron terminadas hasta diciembre del año 1923, y en cambio otras que se terminaron en plazo oportuno, no fueron calificadas condicionalmente de baratas sino por Real orden de 10 de diciembre de 1923. Por lo tanto, estas 15 viviendas, que no se han podido tener en cuenta para este reparto de subvención, están en condiciones de acudir al concurso ordinario que próximamente se celebrará.

El coste de las 20 casas apreciadas, más la parte de urbanización correspondiente a las mismas, constituye la cifra aceptada para la subvención, que es de 352.856 pesetas, deducida la subvención del año 1922.

B) *Cooperativa de Empleados del Tranvía de Baracaldo.* — La cantidad que solicitan no es la de calificación, pues hay una diferencia en más de 59.611'17 pesetas; para justificarla envía una Memoria o liquidación, en que constan una porción de obras que no figuraban en el proyecto, empezando por el aumento de dimensiones del tipo de casa y una habitación más, que supone 742 pesetas, más el resto de mejoras 367, que hacen un total de 1.109'03 por casa; el resto del aumento son obras de saneamiento y conducción de aguas.

Por tanto, procede reconocerle solamente 306.290 pesetas, cantidad que figura en la calificación condicional, sin perjuicio de que se formule por los interesados, si lo estiman oportuno, el expediente de revisión de coste a que hace referencia la disposición 3.ª transitoria de la ley, por si tuvieran derecho a los beneficios que en ella se determinan.

C) *Sindicato emisor de Cataluña (Tarrasa).* De la cantidad solicitada se rebaja el coste de los terrenos, que ya fueron subvencionados, y las 1.164'05 pesetas de la urbanización que no figuraban en la calificación condicional. Además se descuenta la subvención recibida en 1922.

D) *Cooperativa Obrera Ovetense (Oviedo).* Ni del expediente ni del informe de la Junta y el del Inspector del Trabajo puede deducirse concretamente, la cantidad que debe apreciarse, pero del estudio de los datos que obran en el Instituto, y con la calificación a la vista, procede tener en cuenta:

	Pesetas.
Coste de las construcciones, 10 casas.....	185.433'90
De los 10 solares, seis ya fueron subvencionados, los otros cuatro figuran en la calificación a pesetas 2.679'10 cada uno, aunque son de diferente tamaño.....	10.716'60
<i>Suma</i>	196.150'30
De esta cifra hay que descontar la subvención de 1921.....	19.396'25
<i>Resto que debe apreciarse</i> ...	176.754'05

E) *Cooperativa de Casas baratas de San (Tabernes Blanques).* — En el concurso recibió 875 pesetas, 25 por 100 del valor de terrenos adquiridos para edificar cinco casas. Ahora se aprecia solamente el coste de las casas, según figura en la calificación condicional, sin perjuicio de que por el aumento de precio se formule por los interesados, si lo estiman oportuno, el expediente de revisión de coste a que hace referencia la disposición transitoria de la ley.

F) *Monte de Piedad y Caja de Ahorros León.*—1.º No se tiene en cuenta el valor de la casa, cuyo coste es de 25.000 pesetas, proponerse la descalificación de la misma que no se ajusta a las condiciones de calificación condicional.

2.º — Se aprecian dos casas de dos plantas, al tipo presupuesto por la Caja de Ahorros, de 18.373'87....	36.747'74
3.º — Diez y seis casas de una planta, al coste de 9.401'86....	152.430'56

Total..... 189.184'30

Se rebaja de esta cifra la subvención recibida el año 1921..... 61.120'00

Resto apreciado..... 128.064'30

- G) *D. Juan Castelo García, Barcelona.*
- H) *D. Juan Sayol Alorda, Barcelona.*
- I) *D. León Pons Soler, Barcelona.*

De estos tres expedientes se aprecia el del presupuesto aprobado en la calificación condicional, sin perjuicio de que se formule por los interesados, si lo estiman oportuno, el expediente de revisión del coste a que hace referencia la disposición 3.ª transitoria de la ley.

J) *Cooperativa Catalana, Barcelona.* Coste de las dos casas, ateniéndose al presupuesto que fué calificado condicionalmente, de 24.334'88 pesetas o sean 12.167'44 para cada casa.

De esta cifra hay que descontar el valor del terreno ya subvencionado en el concurso de 1920, que asciende a 2.024'97 pesetas para cada casa con lo que se reduce el importe de construcción a 10.142 pesetas 47 céntimos cada casa, en junto, 20.284'94, y descuenta además la subvención recibida en 1920, de 12.784'94, sin perjuicio del expediente de revisión a que hubiese lugar.

No se tiene en cuenta la parte de urbanización asignada a cada casa, que es valor de 10 metros cuadrados del terreno ya subvencionado en 1920, cedido por la Sociedad al Ayuntamiento para apertura de calles.

K) *La constructora Obrera (Vilasar de Val).* En este expediente se tiene sólo en cuenta lo que a terrenos se refiere, las 700 pesetas entregadas por la compra a plazos; en con-

construcciones, se aprecia la cantidad solicitada menos la subvención recibida por la misma Cooperativa el año 1921, por las edificaciones en San Cugat del Vallés, y se considera a Vilasar incluído entre los núcleos de población a que se refiere el artículo 265 del Reglamento, por su proximidad a Barcelona y rápidos y constantes medios de comunicación.

L) «La Ibérica», Sociedad cooperativa, (Sevilla).—Se propone apreciar solamente el coste de las cinco viviendas tal y como figura en el expediente de calificación condicional, que es 7.500 pesetas cada casa, sin perjuicio del expediente de revisión de coste, autorizado por la disposición tercera transitoria de la ley de 1921,

en este caso muy justificado, por tratarse de una calificación otorgada en el año 1913; se rebaja la subvención recibida en 1921.

El resto de entidades y particulares admitidos a este reparto extraordinario de subvención no tienen observación especial alguna que deba hacerse constar, pues se trata de expedientes en regla que se refieren a peticionarios que acuden por primera vez a los beneficios de la ley y se les aprecia las cantidades solicitadas íntegramente o corresponden a Sociedades que han sido subvencionadas en concursos anteriores y solamente se les descuenta de la cifra solicitada la subvención que recibieron en el último concurso a que se presentaron.

Propuesta de reparto de la cantidad destinada a la subvención extraordinaria por una sola vez, a que se refiere el artículo 33 de la ley de 1921.

ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES	Subvención del 50 por 100.
Cooperativa de la Unión Eléctrica Madrileña. — Madrid.....	352.856	176.428
Cooperativa de Empleados del Tranvía. — Baracaldo.....	306.290	153.145
D. Luis del Olmo y Carcía Rosell. — Madrid.....	22.674	11.337
Sindicato Emisor de Cataluña (S. A.). — Tarrasa.....	47.211	23.605'50
La Habitación Obrera. — Valencia.....	313.652	156.826
Casas Baratas, C. A. — Madrid.....	456.475	228.237'50
Sociedad Económica de Amigos del País. — Málaga.....	6.120	3.060
Junta de Patronato de Casas para Obreros. — Málaga.....	5.867	2.683'50
Cooperativa Obrera Ovetense. — Oviedo.....	176.754	88.377
«La Ibérica». — Sevilla.....	31.231	15.615'50
«La Igualdad», Sociedad Cooperativa de Casas Baratas. — Godella..	536.225	268.112'50
«La Fraternidad», Sociedad Cooperativa de Casas Baratas. — Godella.	285.510	142.755
«La Prosperidad», Sociedad Cooperativa de Casas Baratas. — Godella.	321.887	160.693'50
Cooperativa de Armeros. — Oviedo.....	109.750	54.875
Cooperativa de Casas Baratas de San José. — Tabernes Blanques..	6.422	3.211
Asociación Cacerense de Socorros Mutuos. — Cáceres.....	165.998	82.999
«La Solariega», Sociedad Cooperativa. — Córdoba.....	491.781	245.890'50
Monte de Piedad y Caja de Ahorros. — León.....	127.829	63.914'50
D. Juan Castelló García. — Barcelona.....	11.717	5.858'50
D. Juan Sayol Alorda. — Barcelona.....	14.282	7.141
D. León Pons Giner. — Barcelona.....	11.717	5.858'50
La Constructora Obrera. — Barcelona.....	19.364	9.682
La Constructora Obrera. — Vilasar de Mar.....	61.522	30.761
Cooperativa Catalana. — Barcelona.....	12.784	6.392
Fomento de la Propiedad, S. A. — Barcelona.....	43.708	21.854
«Inicosa», Cooperativa de Casas Baratas. — Barcelona.....	147.878	73.939
Cooperativas de Casas Baratas para Carteros. — Madrid.....	319.929	159.964'50
La Constructora Benéfica. — Madrid.....	138.035	69.017'50
D. Pedro Hernando Martínez. — Madrid.....	123.593	61.796'50
Doña María Gallego Leoz. — Madrid.....	217.117	108.558'50
Cooperativa de Periodistas. — Barcelona.....	84.586	42.293
<i>Totales.....</i>	<i>4.969.764</i>	<i>2.484.882</i>

De ser aprobado este informe y propuesta de reparto de subvención del 50 por 100, no se podrán expedir los oportunos libramientos hasta tanto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de 8 de julio de 1922, los interesados acrediten previamente ante este Instituto a su satisfacción, haber constituido una hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad sobre las fincas subvencionadas, para responder su importe de la subvención, en el caso de que procediera su devolución por retirarse la calificación de barata, a consecuencia de alguna infracción de la Ley o Reglamento, que lleve aparejada esta sanción.

A estos efectos, deberá prevenirse a los interesados, para que en el plazo prudencial que fije cumplan con dicho requisito, para evitar los perjuicios que, de no hacerlo así pudieran sufrir.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Casas baratas de 10 de diciembre de 1921, que determina que se podrá conceder sin necesidad de concurso, una subvención directa, que podrá alcanzar el 50 por 100 de lo que hubiera invertido en terrenos declarados para la construcción de casas baratas y en la construcción de éstas a favor de aquellas que queden comenzadas y ultimadas antes de un año, a contar desde la publicación de dicha ley en las capitales donde se presente con excepcional urgencia el problema de la vivienda en clases menesterosas, y lo consignado en el apartado K) del art. 3.º de la ley de 25 de julio de 1922 aprobando los presupuestos generales del Estado para 1922-23, se amplió el plazo a que antes se ha hecho referencia hasta terminado un año de la publicación del Reglamento para la aplicación de la ley de casas baratas; es decir hasta 28 de julio de 1923, por lo que es procedente aprobar la propuesta del referido Instituto.

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que proceda acceder a lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, E. Aunos.

Señor Presidente del Institututos de Reformas Sociales.

(Gaceta 22 marzo 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1 792.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad

viruela inoculada ovina, en el término municipal de Calatorao, debiendo, por tanto, las autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que continuación se expresan, cuanto en las que Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos. Las partidas Chifales y corrales de la paridera de Maroto, y monte Blanco de la paridera de Poza, que es la zona declarada infecta con gérmenes ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una franja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 1 de abril de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.783.

Cañiñena.

Por el presente, y acuerdo del Ayuntamiento y Junta Municipal y con arreglo a la Instrucción de 22 de marzo de 1923, se sacarán en pública subasta, el día 13 de abril próximo, los siguientes arriendos:

Primera subasta. Desde las ocho a las diez y media, se recibirán pliegos para el arriendo del peso, el cual comenzará a regir, como si hubiera hecho antes la subasta, desde el día 7 de abril del presente año al treinta de junio de 1925, cuyo tipo de arriendo en alza será de dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Segunda subasta. De nueve a nueve y media, se recibirán pliegos para el cobro de arriendo de carnes, el cual comenzará a regir desde el día 7 de abril del presente año al treinta de junio de 1925, cuyo tipo en alza será de once mil quinientas cincuenta pesetas.

Tercera subasta. De diez a diez y media, se recibirán pliegos para el arriendo del cobro de reses en el Macelo, cuyo tipo de arriendo en alza es de dos mil quinientas pesetas.

Cuarta subasta. De once a once y media, se recibirán pliegos para el arriendo del cobro de carne, el cual comenzará a regir desde el día 7 de abril del presente año, al 30 de junio de 1925, bajo el tipo en alza de diez mil pesetas.

Como anteriormente se dice, los arriendos comenzarán en todos los arriendos en el día 7 de abril, y cuanto se recaude desde el día 13 del mismo mes, les será entregado.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado (aquí la fecha del anuncio) y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta (aquí poner el tipo de arriendo de que se trate), en la ciudad de

riñena y su término municipal, durante los meses de abril, mayo y junio de 1924 y todo el año 1921-25, o sea desde 1.º de abril de 1924 al 30 de junio de 1925, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los servicios del arriendo, con estricta sujeción a lo que se puntualiza en los pliegos de condiciones.

(Aquí se pondrá en letra la cantidad, en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la cubierta del sobre, que contenga el pliego, se pondrá: «Proposición para la subasta que vaya a arrendar».

Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores acompañar a la proposición el 5 por 100 del valor por que sale en subasta, y seguidamente a juicio de la Corporación le será adjudicado.

El bastante de poderes para poder tomar parte en el arriendo, será hecho por un Letrado.

Si no hubiera postores en la primera subasta, se celebrará otra dos días después, en las mismas condiciones que la primera.

Cariñena, a 30 de marzo de 1924. — El Alcalde, Martín Vicente. — El Secretario, Pablo Baiorri.

Núm. 1.769.

La Puebla de Alfindén.

Desde el siguiente día a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por el plazo de ocho días, quedará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones, el repartimiento que dispone el artículo 71 de la vigente ley de plagas del campo, para cubrir los gastos que ocasione la extinción de la plaga de la langosta en la campaña 1924-25.

La Puebla de Alfindén, 27 de marzo 1924. — El Alcalde, Mariano Murillo.

Núm. 1.786.

Navardún.

Ignorándose el paradero de los mozos Isidoro Ripa Esparza, hijo de Eustaquio y Paula, y Eusebio Ventura Sanjuán, hijo de Escolástico Encarnación, números dos y siete del sorteo del actual reemplazo, se les cita por medio del presente para que comparezcan el día cuatro de abril y hora de las diez de su mañana, ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, sita en la Diputación provincial.

Se hace presente con respecto a Isidoro Ripa Esparza, que según datos adquiridos de la Aljaldía de Bilbao, fué inscrito en las listas de Marina el pasado año, según relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 121 de 31 de mayo de 1922, en la que figura con el núm. 36.

Navardún, 30 de marzo de 1924. — El Alcalde, Silvestre Jauregui.

Núm. 1.775.

Sisamón.

Habiendo sido anulado por la Superioridad el repartimiento general de utilidades formado

para el año de 1923-24 a fin de cubrir el déficit resultante en el Presupuesto municipal se ha confeccionado otro segundo repartimiento, el cual queda expuesto al público en esta secretaría, por término de quince días, contados desde la fecha, y horas reglamentarias, para los efectos de examen y reclamación.

Sisamón a 26 de marzo de 1924. — El Alcalde, Benito Monge.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.772.

FERRER SANZ, Martina; de 43 años, viuda y domiciliada últimamente en Zaragoza, San Pablo, 79, bajo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, Secretaría del Sr. Serrno, a prestar declaración en sumario num. 373-923, por hurto.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 612 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.773.

GASCÓN ROYO, Silverio; de estado casado, profesión jornalero, de 49 años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por lesiones a Concepción Casas; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza y secretaría del Sr. Serrano, para ser reducido a prisión, notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria en sumario número 411-923.

Núm. 1.779.

AZNAR TABUENCA, Casimiro; hijo de Justo y de Atanasia, natural de Maleján, provincia de Zaragoza, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos noventa y siete milímetros, pelo claro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular; color rubio, frente estrecha, aire marcial, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Francia y sujeto a ex-

pediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 64, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días en esta plaza, ante el Juez instructor D. José Arévalo Marco, Comandante con destino en el regimiento infantería Galicia, número diez y nueve, de guarnición en Jaca.

Jaca, 28 de marzo de 1924.—El Juez instructor, José Arévalo.

Núm. 1 787.

BEGUÉ CHAVERRI, Pascual; hijo de José y de María, natural de Lobera de Onsella, provincia de Zaragoza, de veintitún años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos gordos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Francia, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 64, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta plaza, ante el Juez instructor D. José Arévalo Marco, Comandante con destino en el regimiento de infantería Galicia, núm. diez y nueve de guarnición en Jaca.

Jaca, 28 de marzo de 1924.—El Comandante Juez instructor, José Arévalo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Num. 1.755.

Ateca.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Alejandro García Larraz, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre hurto, con el número 39 de 1922, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados, sitos en término municipal de Campillo de Aragón, y que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día treinta de enero del año actual.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco de abril próximo, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de su tasación, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta.

Dado en Ateca, a veinticinco de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Juan G. Ocampo. El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 1.735.

La Almunia de Doña Godina.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, providencia de hoy, dictada en causa contra Martín Muñoz y otros, sobre robo, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a Hilario Chueca Tobajas y Melhora Zulueta Costa, vecinos que fueron de Lumpiaque, cuyo actual paradero ignora, con el fin de recibirles declaración en la expresada causa; bajo la multa de cincuenta pesetas.

La Almunia, veintisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Francisco Gardeta.

Núm. 1.791.

JUZGADOS MUNICIPALES

Plenas

D. Pedro Bonafonte Sancho, Juez municipal de la villa de Plenas;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa con fecha once de diciembre de mil novecientos veintitrés, a consecuencia del juicio promovido en virtud de demanda presentada por D. Víctor Martínez Alconchel el día siete de diciembre del mismo año, contra el vecino de ésta Antonio Gracia Expósito, en reclamación de doscientos setenta y una pesetas quince céntimos y costas del juicio, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, y señalando para su remate el día diez y ocho de abril próximo las once horas, la siguiente finca urbana:

Una casa, situada en la calle Alta del barrio Bajo, número diez y ocho; que linda al frente con su calle, a la espalda con calle Baja, a la derecha con casa de la viuda de Valero Martínez y a la izquierda con travesía de la calle Baja Alta; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada la finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

La subasta se anuncia a instancia del acreedor y sin suplir previamente la falta de título de propiedad de la finca; debiendo observarse lo prevenido en el artículo 1497 de ley de procedimiento civil.

Dado en Plenas, a veintisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Bonafonte.—D. S. O., Santos Lázaro.

Proyecto de Apéndice al Código Civil

correspondiente al

DERECHO FORAL DE ARAGON

De venta en esta imprenta al precio de 1 peseta ejemplar.—Certificado 1'35.

Imprenta del Hospicio.